



NEUQUEN



LEY 621 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Asistencia dental de los niños en edad escolar.

Sanción: 26/05/1970; Promulgación: 26/05/1970;

Boletín Oficial: 10/07/1970

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°.- Declárase obligatoria la asistencia dental de los niños en edad escolar en todo el territorio de la Provincia.

Art. 2°.- A los efectos de verificar lo dispuesto por el artículo 1°, se exigirá en los establecimientos educacionales, dependientes de la Dirección General de Educación de la Provincia, la presentación de un Certificado Bucodental expedido por los profesionales odontólogos, dependientes de la Dirección General de Salud Pública, en los servicios especiales.

Art. 3°.- El cumplimiento de lo establecido por la presente Ley, deberá ajustarse a las disposiciones contenidas en la reglamentación correspondiente.

Art. 4°.- La presente Ley será refrendada por el señor ministro de Bienestar Social.

Art. 5°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dese al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Sapag, Felipe - Del Vas, Antonino Alberto

